

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
concordado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 1.º Agosto 1928.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Núm. 1.163

Ilmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos consigna en su capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto séptimo, el crédito de 500.000 pesetas destinado a la mejora de los Maestros y Maestras comprendidos en el segundo escalafón nacional del Magisterio y forzoso es dar cumplimiento a este precepto llevando a efecto la distribución del referido crédito, de tal suerte, que el beneficio de esa mejora alcance, no ya sólo a una de las dos categorías que integran aquel escalafón, sino a ambos, estableciendo una nueva categoría superior que nace como consecuencia lógica y obligada de la misma mejora y sin que ello fuera del aspecto económicos pueda por otra parte alterar el número de los com-

ponentes ni conceder a éstos derechos distintos de los que hoy tienen en relación con los comprendidos en el primer escalafón, que continuará existiendo con total y absoluta independencia.

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Que a partir de 1.ª de Julio actual, y con cargo al crédito antes referido, se cree en el segundo Escalafón general del Magisterio, tanto de Maestros como de Maestras una nueva categoría, con la dotación anual de 3.000 pesetas, y que comprenderá 500 plazas de cada sexo.

2.º Que estas plazas pasen a ser ocupadas por los 500 Maestros y 500 Maestras que en la expresada fecha figuren o tengan derecho a figurar en los primeros lugares de la octava actual categoría, con la dotación de 2.500 pesetas sin que los ascendidos alcancen otro beneficio distinto al percibo del nuevo sueldo por ningún concepto, y cuyos derechos continuarán regulándose por las disposiciones vigentes, relativas a los comprendidos en el segundo Escalafón o de derechos limitados.

3.º Que con cargo al mismo crédito, y a partir también de igual fecha, pasen a la octava categoría, y a disfrutar, por tanto, del sueldo de 2.500, los 500 Maestros y 500 Maestras que en dicho día figuren o tengan dere-

cho a figurar en los primeros lugares de la novena, con la dotación de 2.000 pesetas, sin que tanto éstos como los ascendidos al nuevo sueldo de 3.000 pesetas experimenten entre sí cambio alguno en sus respectivos lugares, pasando todos ellos por el mismo orden en que hoy figuran.

4.º Que como consecuencia de la aplicación de estos créditos, en lo sucesivo el segundo Escalafón del Magisterio nacional, tanto de Maestros como de Maestras, constará mientras existan los que figuran en el o tengan derecho a figurar de tres categorías que se denominarán octava, novena y décima, y cuyas dotaciones respectivamente, serán: 3.000 2.500 y 2.000 pesetas anuales, ascendiéndose de una a otra por rigurosa antigüedad. Cada categoría constará de las siguientes plazas:

Categoría octava, 1.000 Maestros y Maestras.

Categoría novena 1.519 Maestros y Maestras.

Categoría décima, 7.714 Maestros y Maestras.

Se irán amortizando las vacantes de esta última categoría, con la prohibición de las disposiciones vigentes de hacer nuevas inclusiones en este Escalafón aparte de las que procedan por los que hoy tienen reconocido tal derecho, convirtiéndose las amortizaciones en altas en la séptima categoría del primer Escalafón con 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

Higiene y Sanidad Pecuarias

Circular número 2.956

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de pulmonía infecciosa en el ganado de cerda de don Aquilino Cazorla y don Juan Segovia, cuyo ganado pasta en la Dehesa «Grijuela y el Higue-rón», respectivamente, pertenecientes al término municipal de Espiel.

Declarándose zona infecta el mencionado sitio donde pasta el ganado enfermo y zona sospechosa, una faja de terreno alrededor de la anterior de 300 metros de anchura a la que no tendrán acceso los animales enfermos sospechosos ni sanos de la especie, porcina.

Las medidas tomadas son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso: teniendo en cuenta como medida esencial el enterramiento o destrucción por el fuego de los cadáveres de animales que mueran a consecuencia de la enfermedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y de todo ciudadano en general.

Córdoba 1.º de Agosto de 1928.—
El Gobernador civil P. D., Miguel Romero.

Circular número 2.958

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias se declara oficialmente la rabia en la localidad de Almodóvar del Río, debiendo ser retenidos todos los perros en el domicilio de sus dueños, no permitiéndose la circulación de los mismos por la vía pública a no ser que estén provistos de los requisitos señalados en el artículo 175 del actual Reglamento de Epizootias.

Las demás clases de animales serán objeto de secuestro y vigilancia sanitaria desde el momento en que se tenga la certeza de haber sido mordidos.

Cualquier perro o gato y cerdo, que se sepa ha sido mordido por otro animal rabioso será sacrificado en el acto.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y ciudadanos en general.

Córdoba 1.º de Agosto de 1928.—
El Gobernador civil P. D., Miguel Romero.

Núm. 2.972

Según me comunica el Alcalde de Espejo en oficio número 478 de 31 de Julio último, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido un cerdo de una arroba de peso, negro, pelón, señalado con una horquilla en la oreja derecha y una mosca en la izquierda.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 2 de Agosto de 1928.—
El Gobernador civil P. D., Miguel Romero.

Diputación Provincial

DE
Córdoba

SECRETARIA

Núm. 2.936

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante la primera quincena del corriente mes, que se publican en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Sesión del día 4

Bajo la presidencia de don Antonio de Castilla y Abril.

Después de leída el acta de la sesión, se acordó:

Quedar enterada de un oficio del señor Director de la Casa de Expósitos participando que una persona que oculta su nombre, le ha entregado 100 pesetas con destino a un extraordinario a los acogidos, y hacer constar públicamente la gratitud de la Corporación hacia el generoso donante.

Conceder ingresos a varios presuntos alienados.

Idem salidas a dementes curados.

Idem ingresos en las Casas Socorro Hospicio y Central de Expósitos.

Autorizar al Director del Hospital de Agudos para la adquisición de drogas y medicinas y gasas y algodones necesarios en el Establecimiento para el presente mes.

Idem id. id. para la adquisición de dos camillas.

Se adquiere un horno crematorio con destino al Hospital de Agudos, a cuyo fin se pedirán los oportunos presupuestos.

Autorizar al Director del Hospital de Agudos para que lleve a cabo varios servicios y adquisiciones.

Id. id. id. del Hospital de Crónicos para adquirir artículos de costura con destino al Establecimiento.

Id. id. de Expósitos para que lleve a cabo varios servicios y adquisiciones.

Destinar al Laboratorio del Hospital de Agudos dos de los estantes sobrantes en las oficinas de esta Corporación.

Autorizar a los señores Diputados Visitadores del Hospital de Agudos para que propongan la máquina de coser con sus accesorios para bordar que estime debe adquirirse para el departamento de dementes hembras.

Aprobar varias cuentas y facturas de los distintos servicios y adquisiciones realizados en las diferentes dependencias de la Corporación.

Aprobar certificación expedida por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras acreditativas de las realizadas en el camino denominado «Variación del trazado del kilómetro 12 en el camino vecinal de Adamuz a la Estación de Villafranca por Villafranca».

Aprobar un presupuesto formado por el mismo señor Ingeniero para la reparación de varios caminos vecinales.

Aprobar el pliego de condiciones que debe regir para la adquisición de

18 cilindros compresores y seis carros cubas con destino a la Sección de Vías y Obras y que se anuncie el concurso correspondiente en la forma reglamentaria.

Quedar enterada de la justificación hecha por varios pensionados de la Corporación.

Autorizar a los pensionados don Antonio Palomino y señoritas Encarnación Ortega y Victoria Guerra, para que se examinen en los extraordinarios de Septiembre de las asignaturas que les han faltado en los ordinarios.

Conceder al funcionario de la Corporación don Domingo Roca un auxilio especial de 150 pesetas anuales para ayuda de los gastos que le ocasiona el que su hijo Domingo estudie el Bachillerato.

Aprobar cuentas relativas a la recaudación del impuesto de cédulas personales de 1927 llevada a cabo por varios Ayuntamientos de la provincia.

Que por la Imprenta provincial se lleve a cabo la impresión y tirada de 150.000 ejemplares de hojas declaratorias para la confección de padrones de cédulas personales para el próximo año de 1929.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Quedar enterada de una comunicación del Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia devolviendo aprobada y para su aplicación la transferencia de créditos últimamente aprobada.

Id. id. id. trasladando otros de la Dirección General de Administración en los que se hace constar que por la Secretaría del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de haber dictado fallo absolutorio en las cuentas definitivas de fondos de esta Corporación correspondientes a los ejercicios económicos de 1897-98 y 1898-99.

Quedar enterada de una Real Orden comunicada por la Dirección General de Obras públicas con fecha 22 de Junio último autorizando a esta Diputación para percibir las anualidades que los Ayuntamientos entreguen por reintegro de anticipos durante el plazo de 25 con destino a la confección de nuevos anticipos, así como el empleo de los fondos sobrantes de la subvención del Estado.

Quedar enterada de un testimonio remitido por el Ilustrísimo señor Presidente del Tribunal provincial de lo

Contencioso administrativo de la parte dispositiva de las sentencias dictadas por dicho Tribunal y el Supremo en pleito promovido por doña Mercedes Fernández Negrete, contra acuerdo de esta Corporación.

Quedar enterada y se den las gracias más expresivas al Farmacéutico de Pozoblanco don Moisés Moreno, por la donación hecha al Museo Arqueológico de una valiosa colección de 45 piezas de orfebrería ibérica.

Autorizar al Director del Museo Arqueológico para que lleve a cabo la adquisición de una vitrina especial para exponer la colección de objetos donados por don Moisés Moreno.

Nombrar Médico supernumerario de la Beneficencia provincial a don Nicolás del Rey Padilla.

Id. Practicantes meritorios de dicha Beneficencia a don Andrés Carlos Salazar Marcó.

Autorizar a don Diego Casas, don Juan Calvo y don Juan Manuel Aguilar, para que puedan efectuar prácticas en el Hospital de Agudos.

Autorizar a las señoritas Dolores Moyano, Leoncia Gómez y María Navarro para que efectúen prácticas en el Hospital de Agudos y Consultorio de embarazadas de la Casa de Expósitos.

Suscribirse con 50 ejemplares a la Revista «Unión Patriótica» del número extraordinario de la misma.

Conceder una subvención de pesetas por una sola vez al Diario «La Nación» por una información publicada, relativa a las gestiones de esta Corporación.

Designar una ponencia compuesta por los señores Presidente, don Armando la Calle y don José Riobó, para que estudie y proponga la reforma del Reglamento de pensiones de estudio.

Aprobar el título XI, capítulo XXXVII, del Reglamento de la Casa Central de Expósitos que trata del Departamento de parturientas y comprende los artículos 270 al 292 ambos inclusive, sin perjuicio de que se complete cuando se lleve a cabo la reforma del del Cuerpo Médico de la Beneficencia.

Señalar el día 16 del corriente mes para celebrar sesión ordinaria.

Córdoba 30 de Julio de 1928.—
El Secretario A., J. de Velasco Natera.—V.º B.º: El Presidente, ISIDRO BARBUDO.

Delegación de Hacienda

EN LA

Provincia de Córdoba

Secretaría de Junta Administrativa

NOTIFICACION

Núm. 2.939

Por la presente se notifica a Ramón Díaz Fernández, vecino de Villanueva, cuyo paradero se ignora, del acuerdo recaído en el expediente número 23-28 instruido contra él, por

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

alta de contrabando, por el que se le condena al pago de la multa de doscientas pesetas y pérdida y comiso de la bicicleta aprehendida, advirtiéndole que de no hacerla efectiva se le exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada cinco pesetas de multa.

Córdoba 31 de Julio de 1928.—El Secretario, Antonio Gil.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

JEFATURA DE MINAS

Número 8.867

Núm. 2.967

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Guillermo Wilkens Méndez, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 9 de Julio de 1928, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias de la mina denominada «Santa Ana Segunda», de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y parajes del Pinganillo y Dehesa del Madero.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Julio de 1928, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el de la mina Santa Ana, número 8.796 o sea su esquíña Norte Este y desde ella se medirán con rumbo Oeste 17º Sur 1.400 metros para fijar la primera estaca, de 1.ª a 2.ª al Norte 17º Oeste 200 m.; de 2.ª a 3.ª E. 17º N. 1.800; de 3.ª a 4.ª S. 17º E. 200 y de 4.ª al punto de partida 400 metros O. 17º S., quedando así cerrado el perímetro de las treinta y seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme el artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Número 8.873

Núm. 2.968

Don Emilio Iznardi Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Llinares Llinares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 18 de Julio de 1928, solicitando se le concedan cien pertenencias de la mina denominada «Isabel», de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje llamado Loma de la Pizarra.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Julio de 1928, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una

calicata que hay dentro de la cerca de Andrés Beatas, que tiene 4 metros de profundidad, por uno de ancho, que se encuentra situada a unos diez metros aproximadamente del extremo de la cerca que dá al camino de la Loma de la Pizarra, desde dicho punto de partida con dirección Norte se medirán 800 metros para fijar la primera estaca. De 1.ª a 2.ª O. 500; de 2.ª a 3.ª S. 1.000; de 3.ª a 4.ª Este 1.000; de 4.ª a 5.ª Norte 1.000 y de 5.ª a 1.ª Oeste 500 metros quedando así cerrado el perímetro de las cien pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme el artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1 de Agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ayuntamientos

ZUHEROS

Núm. 2.899

EDICTO

Don Francisco Zafra Poyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia tiene acordado, en virtud de no haberse presentado solicitantes en el anterior, abrir un segundo concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Veterinario titular e Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria dotadas con el haber anual de setecientos cincuenta pesetas la primera y trescientas sesenta y cinco la segunda, que se encuentra vacante en este municipio.

A este efecto se concede un nuevo plazo de treinta días hábiles durante el cual los que deseen tomar parte en el mismo deberán presentar en esta Alcaldía los documentos siguientes, de conformidad con lo establecido por el artículo 4.º del Reglamento de los funcionarios técnicos, administrativos y subalternos de este Ayuntamiento; partida de nacimiento, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde o Secretario del pueblo en que este empadronado el solicitante y copia del título profesional.

En cuanto a los méritos serán preferidos los que tengan más elevado título profesional y de no tener títulos especiales se atenderá a la mayor antigüedad.

Lo que se anuncia para conocimiento general de los interesados.

Zuheros a 27 de Julio de 1928.—Francisco Zafra.

EDICTO

Núm. 2.900

Don Francisco Zafra Poyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia tiene acordado, en virtud de no haberse presentado solicitantes en el

anterior, abrir un segundo concurso para la provisión en propiedad de la plaza de practicante titular dotada con el haber anual de quinientas pesetas, que se encuentra vacante en este Municipio.

A este efecto se concede un nuevo plazo de treinta días hábiles durante el cual los que deseen tomar parte en el concurso deberán presentar sus instancias en esta Alcaldía acompañadas de los documentos siguientes, de conformidad con lo establecido por el artículo 4.º del Reglamento de los funcionarios técnicos, administrativos y subalternos de este Ayuntamiento:

Partida de nacimiento, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde o Secretario del pueblo en que figure empadronado el solicitante y copia del título profesional.

En cuanto a los méritos será preferido el que haya prestado sus servicios en Hospitales y de no tener títulos especiales se atenderá a la mayor antigüedad.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados Zuheros a 27 de Julio de 1928.—Francisco Zafra.

JUZGADOS

MADRID

Núm. 2.980

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de mayor cuantía promovidos por doña Jacinta del Real Jordano y doña Aurora Rubio Jordano contra las personas de que después se hará mención, sobre que se las declare herederas testamentarias de don José María López del Pino, o en su caso, herederas abintestato del mismo señor, con las demás consecuencias inherentes a esas declaraciones, se han dictado las providencias del tenor literal siguiente:

Providencia Juez señor Camarero.—Madrid siete de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Siendo firme la sentencia dictada en el incidente de pobreza de las demandantes, doña Jacinta del Real Jordano y doña Aurora Rubio Jordano, por la que se declaró a estas señoras con derecho al disfrute de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, substanciase la demanda formulada a su nombre por el Procurador don Eugenio Ruiz Galvez, en lo principal del escrito fecha veinticinco de Noviembre del año último que fué admitida, en providencia de once de Enero próximo pasado por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía y se se confiere traslado de ella:

Primero. A don Fernando Freyre y Góngora, como albacea testamentario de doña Juana Freyre y Góngora, como heredero de esta misma señora y como heredero forzoso de su hijo don Manuel Freyre y de la Fuente.

Segundo. A doña Josefina Briones Tardat, como viuda de don Manuel Freyre y de la Fuente, por lo que pue-

da afectar a sus derechos viudales o hereditarios esta demanda.

Tercero. A todas aquellas personas ignoradas que hubieran sido nombradas herederas o legatarias de doña Juana Freyre y Góngora en su vigente testamento y contra los herederos testamentarios de don Manuel Freyre y de la Fuente.

Cuarto. A todas aquellas personas que se estimen con igual o mejor derecho que las demandantes a la herencia testada o intestada de don José María López y del Pino.

Quinto. Al Ministerio Fiscal en cuanto se estime a las demandantes subsidiariamente herederas abintestato de su tío el Excelentísimo señor don José María López y del Pino, para el caso de que no fuesen estimadas por el Juzgado como herederas testamentarias del mismo; y

Emplácese a dichos demandados a don Fernando Freyre y Góngora, en su domicilio de la calle de Teodosio, número treinta y ocho de la ciudad de Sevilla, mediante exhorto que se dirigirá al señor Juez de primera instancia decano de esta capital, a doña Josefina Briones Tardat, en su domicilio de esta Corte, Plaza de Bilbao número uno; al Ministerio fiscal, en la forma ritual acostumbrada, y a los demandados que se expresan en los lugares tercero y cuarto por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de constumbre de este Juzgado y se insertarán además en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la misma provincia y BOLETINES OFICIALES de Sevilla y Córdoba, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.—Lo mandó y firma el señor don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa doy fe.—Dimas Camarero.—Ante mí: Licenciado, José Torres.

Providencia Juez señor Camarero.—Madrid diez de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Habiendo transcurrido el término fijado en los edictos publicados en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Sevilla, correspondientes a los días veintiseis y veintinueve de Mayo último, sin que los demandados a que se refieren los números tercero y cuarto de la providencia del siete de dicho mes hayan comparecido en estos autos, hágaseles un segundo emplazamiento en la misma forma que el anterior pero señalándoles el término de cinco días para que verifiquen aquella comparecencia, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados en rebeldía, dándose respecto de ellos por contestada la demanda y notificándose las sucesivas providencias en los estrados del Juzgado.—Lo mando y firma SS.ª de que doy fe.—Camarero.—Ante mí: Licenciado, José Torres.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba a los fines acordados en las providencias insertas, expido la presente en Madrid a diez de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario Licenciado, José Torres.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.948

Don Mateo Navajas Rodríguez, interino Juez de primera instancia e instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario número 48 de 1928, sobre hurto de dos caballerías, hurtadas en la noche del diez y siete al diez y ocho del actual, del cortijo denominado Alameda de este término y propias de don Juan Luque y Luque, ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos, caso de ser habidos y ponerlos a mi disposición.

Reseña de lo sustraído

Rucho de 2 años de 1'19 de alzada, rucio, con el hierro Fénix V. 15 en el anca izquierda.

Otro rucho de un año de 1'14 alzada, rucio, sin hierro.

Dado en Castro del Río a treinta de julio de mil novecientos veintiocho.—Mateo Navarro Rodríguez.—El Secretario interino, Vicente Nuflo.

CORDOBA

Núm. 2.916
EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 24 del actual, fué sustraída a don José Lozano y Lozano, vecino de esta capital, del sitio finca del Hornillo de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y siete de julio de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Un burro de 2 a 3 años, pelo rucio claro, con hierro de la Compañía Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

MONTORO

Núm. 2.927

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el presente se cita a Peregrín Martínez Barranco, vecino que fué de Villa del Río, a fin de que en término de ocho días comparezca ante el Juzgado a prestar declaración sobre cargos que contra él aparecen, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montoro a cinco de julio de mil novecientos veinte y ocho.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se

expresan, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.914

ZUNICA PEREZ, Remedios, de veinte y ocho años, casada, hija de Claudio y de Remedios, natural de Alicante y vecina de Puente Genil, que estuvo depositada en el Hospital de Caridad de esta ciudad, de donde se marchó, ignorándose su actual paradero; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba), para constituirse en prisión y comenzar a extinguir la condena que le ha sido impuesta en el sumario que se le ha seguido con el número 117-1925 por adulterio, apercibida que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Aguilar a 27 de julio de 1928.

Imprenta de la Casa de Secorro-Buena

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Número 2.932

Jefatura de Córdoba

Estado de Cancelaciones

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8.858	Ampliación a la mina San Miguel	Loma de la Pizarra	Villanueva de Córdoba	D. Narciso Dueñas Pedregosa	Por renuncia	31 Julio 1928
8.852	San Sebastián	Navalonguilla y Loma de la Pizarra	Villanueva de Córdoba	D. Francisco Gómez Cortés	Idem	Idem

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 31 de Julio de 1928.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Iznardi.